

Interlocutorio: No. 503
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Beatriz Eugenia Arias Morales
Radicado: 2022-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de septiembre de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 26 de agosto, arribó a esta Dependencia judicial el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BEATRIZ EUGENIA ARIAS MORALES. De otro lado, igualmente se le hace saber, que dicho escrito incoatorio viene acompañado de los anexos necesarios para promoverse esta clase de litigios.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva con título hipotecario, elevada a través de apoderada judicial por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en frente de la señora **BEATRIZ EUGENIA ARIAS MORALES.**

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 621 y ss del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor (pagaré No. 05708084200016648), se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, la parte actora solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 115-15048 de la Oficina de Instrumentos Públicos local. Por ser procedente, a términos del artículo 593, numeral 1º del CGP, a ello se accederá.

Interlocutorio: No. 503
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Beatriz Eugenia Arias Morales
Radicado: 2022-00142-00

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo con garantía real se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en frente de **BEATRIZ EUGENIA ARIAS MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

Correspondientes a suma de capital de cuotas en mora y los intereses de las cuotas en mora, así:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS CORRIENTE
\$58.390.20	\$81.338.07	22/11/2021 A 22/12/2021	10.70% E.A.
\$59.211.91	\$81.287.52	22/12/2021 A 22/01/2022	10.70% E.A.
\$60.302.00	\$81.576.94	22/01/2022 A 22/02/2022	10.70% E.A.
\$61.800.37	\$82.377.37	22/02/2022 A 22/03/2022	10.70% E.A.
\$63.257.88	\$83.075.46	22/03/2022 A 22/04/2022	10.70% E.A.
\$64.465.13	\$83.402.91	22/04/2022 A 22/05/2022	10.70% E.A.
\$65.770.05	\$83.818.63	22/05/2022 A 22/06/2022	10.70% E.A.
\$66.833.07	\$83.891.08	22/06/2022 A 22/07/2022	10.70% E.A.
\$500.030.61	\$660.767.98		

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL TREINTA PESOS CON 61/100 MONEDA CORRIENTE (\$500.030.61)**, correspondiente a las cuotas de mora que se relacionan en el cuadro antecedente.
- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 98/100 MONEDA CORRIENTE (\$660.767.98)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas en mora, dejados de cancelar tal y como se relacionan en el cuadro antecedente.
- **CAPITAL CON VENCIMIENTO ACELERADO** por la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 96/100 MONEDA CORRIENTE (\$9.930.474.96)**, los cuales se hacen exigibles desde el día 22/07/2022.

Interlocutorio: No. 503
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Beatriz Eugenia Arias Morales
Radicado: 2022-00142-00

- **INTERESES DE MORA:** Que se paguen a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo total del capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Intereses de mora a la tasa de interés relacionada, o a la tasa máxima legal permitida si es mayor a ésta, sobre las cuotas en mora, a partir de la fecha de vencimiento que se detalla a continuación y hasta el pago total de la obligación, así:

CAPITAL	VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS MORATORIO
\$58.390.20	23/12/2021	16.05% E.A.
\$59.211.91	23/01/2022	16.05% E.A.
\$60.302.00	23/02/2022	16.05% E.A.
\$61.800.37	23/03/2022	16.05% E.A.
\$63.257.88	23/04/2022	16.05% E.A.
\$64.465.13	23/05/2022	16.05% E.A.
\$65.770.05	23/06/2022	16.05% E.A.
\$66.833.07	23/07/2022	16.05% E.A.
\$500.030.61		

- Por la suma de, **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA UN PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE (\$131.481.00)** correspondiente al valor dejado de pagar por seguros, de las cuotas en mora, de acuerdo al parágrafo primero de la cláusula Novena de la Escritura de Hipoteca No. 224 de fecha 2 de mayo de 2008 de la Notaría Único del Círculo de Riosucio, Caldas.

Por las costas y gastos de proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 115-15048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;

Interlocutorio: No. 503
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Daviviensa S.A.
Demandada: Beatriz Eugenia Arias Morales
Radicado: 2022-00142-00

no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería Judicial a la profesional del Derecho Dra. María Doralba Correa Arango, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ